

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá baja ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 89 escudos 300 milésimas que figura en el presupuesto de gastos vigente bajo el núm. 15, art. 3.º, cap. 4.º, seccion cuarta, á favor de los dueños del dominio directo del Jardin Botánico de Barcelona.

En su consecuencia: Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en dicha ciudad á 10 de Junio de 1854 ante el Escribano D. Ramon de Miquelarena, de la cual aparece que D. Antonio de Meza y Cardona, Marqués de Ciudadilla, fundó en 16 de Febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al Colegio de Cirujía, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de Marzo de 1854, recaída en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion propuesta por el Marqués de Sentmenat y Ciudadilla del indicado terreno por otro de su propiedad, sito en las afueras de la poblacion, bajo las condiciones que se expresan, celebrando la oportuna escritura con asistencia del Comisario Régio y de una comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otorgada la que viene relacionándose, por la cual se aceptó la subrogacion, quedando obligado el

Estado á responder de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debía destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ámbas obligaciones desde la fecha de este contrato:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe llevarse á efecto:

Considerando que el Marqués de Sentmenat, por consecuencia de la expresada subrogacion y de lo pactado en la escritura en que esta se formaliza, ha hecho suya desde el año de 1854 la obligacion de satisfacer los réditos de los censos de que procede la carga de justicia de que se trata:

Considerando que el Estado cesó desde la misma época en la obligacion de abonarlos, y que la suspension del pago coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el Marqués de Sentmenat:

Y considerando que los acreedores censuistas tienen su derecho expedito para reclamar dichos réditos del expresado Marqués, como dueño del terreno gravado, segun parece lo viene practicando desde el referido año;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la que motiva este expediente.

De Real orden le comunico á V. I. para su inteligencia y correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por

D. Santiago Villanueva, al tenor de lo prescrito en la circular de 14 de Marzo de 1846, del cual resulta que no ha encontrado oposicion de ningun genero el proyecto del solicitante, S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar al referido D. Santiago Villanueva para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada de la Chaparrilla como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Alcalá de la Selva; debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la expresada provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se ha de utilizar en el artefacto, dando cuenta á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Ramirez de Arellano, Gerente de la Sociedad denominada Colonizadora Peninsular, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadarranque en el riego de 26 hectáreas de la dehesa titulada Ventosilla que posee en el término de Alía, provincia de Cáceres; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º No podrá exceder de 39 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego expresado cuando la lleve el rio.

2.º La presa se situará en el punto marcado en

el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que nueve metros 50 centímetros, y estableciendo en ella dos aliviaderos, uno de fondo y otro de superficie.

3.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y ántes de principiarse se someterá á la aprobacion del mismo la modificacion del proyecto que exigen los aliviaderos expresados.

4.º Se construirá sobre la presa con el espesor mínimo de 30 centímetros adoptado para su coronacion un pretil de mampostería hidráulica en toda su extension.

5.º Será de cuenta del concesionario la habilitacion de la parte del camino vecinal por el que se comunican los pueblos de Alía y Navaentresierra ántes de inutilizar el actual con la ejecucion de las obras de riego.

6.º El concesionario será responsable, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados, de todos los daños que en las fincas situadas aguas abajo de la en que se proyecta el establecimiento de la presa pudieran ocasionarse á causa de una rotura repentina de la misma por defecto ó vicios de construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas D. Carlos María Otero, la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase, con el sueldo anual de 4.800 escudos, al Ingeniero más antiguo de la de primeros D. Calixto Andrade y Guerra, y para la vacante de la clase de primeros con el sueldo de 4.200 escudos á D. Tomás Merino, que es el más antiguo de la de segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por un olvido involuntario de copia dejó de expresarse que en el encauzamiento ocurrido con los sublevados de la provincia de Tarragona el día 22 de Enero último, el Teniente de la Guardia civil D. Saturnino Lloches y Senra rompió el fuego con cuatro guardias, y avanzó con denuedo y bizarría en la guerrilla hasta terminar la accion, siendo distinguidos los servicios que en ella prestaron los demás guardias civiles que formaban parte de la columna de ataque.

El Brigadier D. José Inestral, Gobernador militar de Logroño, fué ategayer acometido puñal en mano y herido, aunque no de gravedad, en el hipocóndrico derecho y en la mano izquierda por Agustín Legazar y Ugaldé, natural de Bilbao, y separado del servicio en Setiembre del año anterior en virtud de sentencia de Consejo de guerra por el delito de insubordinacion siendo Subteniente del regimiento infantería de Valencia. La serenidad del Brigadier Inestral, que luchó á brazo partido con el agresor hasta que consiguió desarmarle, le libró de la muerte. El agresor se halla sometido á la accion del Tribunal competente.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Enero. Disponiendo que el Brigadier de la Armada D. Casto Mendez y Nuñez continúe hasta nueva resolucion con el mando accidental de la escuadra del Pacífico.

30 id. Nombrando Comandante de la fragata Carmen al Capitan de navio D. Jacobo Oreyro y Villavicencio. Id. id. Disponiendo entre en número en el escalafon de Jefes de Escuadra el supernumerario D. Manuel Sivila y Posada.

31 id. Disponiendo que el Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Casimiro Bona y García de Tejada se presente en esta corte para formar parte de la comision mixta encargada del estudio de acopios de maderas para construcciones navales.

Id. id. Promoviendo á Alférez de navio de la Armada, por llenar los requisitos reglamentarios, á los Guardias Marinas de primera clase D. Juan Lopez de Mendoz y Gutierrez de Castro, D. Victor Mathieu y Zavala, D. Domingo Duque y Dalmáu, D. Antonio Cano y Prieto, D. Francisco Lanaga y Hurtado, D. Victor Marina y Morello y D. Emilio Fiol y Montano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre del año 1865.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces and various goods like wheat, oil, and meat with their prices.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, and CEBADA with price ranges.

en alguna enfermedad, dolencia ó padecimiento que le ocurra, han de presentarse inmediatamente en la casa del pósito, y presentarle los recibos que necesite el pósito para que se le pague la hora en que se le busque y sitio donde fueren hallados.

Que los expresados Facultativos al renunciar sus destinos, cumplido que sea el tiempo por que se escribieron, salvo en los casos de mutuo consentimiento de que habla la ley de Sanidad en su artículo 70, y los que se citan en el artículo siguiente, avisarán al Ayuntamiento con un plazo de dos meses de anticipación para que dentro de él puedan proveerse las vacantes.

Que los mencionados Facultativos quedan en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligación de asistir aquellos contratos particulares que gusten; pero en caso alguno intervendrá el Ayuntamiento en dichos contratos, ni se obliga á recular las cantidades que los vecinos contratantes y los Facultativos estipulen.

Que los mencionados Facultativos no han de poder ausentarse de esta población sin licencia ó permiso del Alcalde.

Que durante los tres años de la contrata se concederá á los repetidos Facultativos hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan por su cuenta Facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

Y por último, los mismos Médico-cirujanos titulares honra sujetos para el servicio en cuestión á las prescripciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los prescipciones dirigirá al Alcalde sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el plazo de 30 días, á contar desde que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Vilvilubia de los Ojos 17 de Enero de 1866.—El Presidente, Pascual Díaz.—El Secretario, Fulgencio Madridos. 4194

Aldia constitucional de Casas-Ibañeta.

D. Benito María Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Casas-Ibañeta.

Hago saber que por renuncia voluntaria del Facultativo, fundada exclusivamente en razones de atención de familia, y sin que haya mediado el más ligero motivo de exención ó desavenencia entre aquel y el pueblo, ha quedado vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en cuya virtud se ha acordado su provisión del modo y forma prescritos en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y bajo las condiciones á saber:

1.ª Como población que consta de 607 vecinos, según el último censo aprobado y que rige para todos los casos oficiales, conforme al art. 2.º del reglamento citado, es partido de primera clase para la asistencia de familias pobres, con residencia fija en el pueblo.

2.ª Su dotación será de 400 escudos anuales pagados del presupuesto ordinario, y por trimestres vencidos, como prescribe el art. 8.º del reglamento.

3.ª Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente en todas sus enfermedades, tanto de medicina como de cirugía, hasta el número de 300 familias pobres que marca el párrafo segundo del repetido art. 2.º del reglamento.

4.ª La clasificación de familias pobres se hará por quien corresponda, y de ella se pasará la oportuna lista al Facultativo, con expresión de sus casas-habitaciones para el debido conocimiento, sin perjuicio de las restituciones á que en lo sucesivo haya lugar.

5.ª En el caso, que no es de esperar, exceda el número de familias pobres al expresado en la condición 3.ª, se abonará por cada uno los 20 rs. que marca dicho reglamento.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, pondrá de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que se citan en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea el solicitante del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

7.ª El titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

8.ª El Facultativo electo no quedará en plena libertad de hacer girar, ya de medicina, como de cirugía, con las familias restantes del pueblo no pobres, que son sobre 300. También por razón de ser punto céntrico de esta villa, como cabeza de partido judicial, siempre puede contar con algunas aplicaciones de los pueblos inmediatos, calculando su producto en 450 á 200 escudos.

9.ª El mismo Facultativo nombrado tendrá á su cargo la asistencia é inspección sanitaria de las cárceles de pueblo, percibiendo por ellos los 64 escudos anuales consignados en presupuesto.

10.ª La provisión de la plaza tendrá lugar según disponen los artículos 45 al 48 del reglamento.

11.ª En la escritura de contrato que debe otorgarse al ser aprobado el nombramiento por la Superioridad se consignará la obligación de servir hasta 30 de Junio de 1867, con el objeto de arreglarlo á la época de finar los años económicos que ahora rigen para la administración general y municipal.

12.ª Para el caso de renunciar la plaza el Facultativo, cumplido que sea su contrato como para renovar, le avisará el Ayuntamiento con dos meses de anticipación cuando menos, cual previene el art. 21 del reglamento.

13.ª La renovación del contrato se hará por el Ayuntamiento cuando llegue el caso, con acuerdo é intervención de los mayores contribuyentes asociados que marca el reglamento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en la forma que previene el art. 16 del reglamento citado, en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Casas-Ibañeta 23 de Enero de 1866.—Benito María Pérez.—Por su mandado, Cárlos Cuevas, Secretario. 4193

Audiencia de Granada.

PROVINCIA DE JAÉN.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Cazorra. Estado de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro, correspondientes á los pueblos que se expresan, y cuyos linderos no constan (1).

Pozo Alcon.

Dos cuerpos de casa de D. Francisco Lopez Cartagena, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 22 vuelto.

Parte de molino de D. Pedro Esquinas. Censo en 1774: libro 1, folio 26 vuelto.

Casa de Agustinas de Cazorra, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 27.

Casa de D. Pedro Tribaldos, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 28.

Casa de la fábrica de Santa Ana, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 30.

Casa de Francisco García, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 30 vuelto.

Casa de la fábrica de San Sebastián, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 32.

Casa del Angel Custodio, no consta su situación. Memoria en 1774: libro 4, folio 35.

Casa de Francisco Lopez Cartagena, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 35.

Casa de D. Fernando Lopez Peralta, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 36.

Casa de D. Francisco Lopez Cartagena, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 36.

Casa de Diego Molina, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 38 vuelto.

Molino de las monjas de Santa Isabel de Baza, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 48 vuelto.

Casa con huerto de la parroquia de San Pedro de Baza, no consta su situación. Censo en 1774: libro 1, folio 48 vuelto.

Casas del hospital y capellanía de Santiago de Ubeda, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 36 vuelto.

Casa y corral de Isidro Gonzalez, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 64.

Casa de Luis Gomez, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 69.

Casa de María de Bustos, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 70.

Casa de Francisco Moreno, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 74 vuelto.

Casa de Francisco Moreno, no consta su situación. Censo en 1775: libro 1, folio 74 vuelto.

Casa de Antonio de Jodar, no consta su situación. Censo en 1777: libro 1, folio 81.

Vina de la fábrica de Santa Ana. Censo en 1781: libro 1, folio 80.

(1) Véase las Gacetas de los días 23 al 25 y del 28 al 30 del pasado.

Majuelo viña de las monjas de Quesada, no consta su situación. Censo en 1781: libro 1, folio 91.

Vina de la fábrica de Santa Ana, no consta su situación. Censo en 1781: libro 1, folio 93.

Vina de la fábrica de Santa Ana, no consta su situación. Censo en 1781: libro 1, folio 94.

Majuelo de Juan García Monje, no consta su situación. Censo en 1781: libro 1, folio 94.

Quinon de Gabriel de Gamez, en Patron. Censo en 1794: libro 1, folio 130.

Casa de Isidro Gonzalez, en Torca. Censo en 1794: libro 4, folio 136 vuelto.

Vina de Manuel Jurado, en Rumbia. Censo en 1798: libro 1, folio 137.

Tierra de Simon Moreno, en Puerto Blanco. Censo en 1801: libro 1, folio 187.

Huerta de Francisco Moreno Entrenas, en Gualentín. Venta en 1839: libro 13, folio 14 vuelto.

Casa de Antonio de Bustos, en Parras. Venta en 1836: libro 13, folio 28 vuelto.

Casa de Antonio de Martos, no consta su situación. Venta en 1836: libro 13, folio 32.

Huerta de Antonio de Lara, en Cañada Gomez. Venta en 1837: libro 14, folio 16.

Casa de Cofre Ruiz, en Corraillos. Venta en 1837: libro 14, folio 36 vuelto.

Huerta de Salvador Moreno, en Cañada Marín. Venta en 1837: libro 14, folio 52.

Tierra de D. Juan José García, en Gualentín. Venta en 1837: libro 14, folio 63 vuelto.

Casa de Antonio Valero, en cerca la Iglesia. Venta en 1838: libro 15, folio 4.

Casa de Francisco Moreno, en Carasol. Venta en 1838: libro 15, folio 12 vuelto.

Haza de D. Matías de Segura, en Puerto Blanco. Venta en 1838: libro 15, folio 18 vuelto.

Molino de Ramon Muñoz, en Gualentín. Venta en 1838: libro 15, folio 20.

Tierra de D. Isidro Segura, en Gualentín. Venta en 1838: libro 15, folio 20 vuelto.

Casa de Antonio Lara, en San Sebastián. Venta en 1838: libro 15, folio 20 vuelto.

Molino de Ramon Muñoz, en Gualentín. Venta en 1838: libro 15, folio 24 vuelto.

Tierra de Pedro José Moreno, no consta su situación. Venta en 1838: libro 15, folio 24 vuelto.

Tierra de D. Francisco Molina, en Río. Venta en 1838: libro 15, folio 25 vuelto.

Tierra de Juan Gregorio Quñones, en Arroyo Venta. Venta en 1838: libro 15, folio 28.

Tierra de José Quñones, en Cañada Gavilanes. Venta en 1838: libro 15, folio 32 vuelto.

Molino de Ramon Muñoz, en Gualentín. Venta en 1838: libro 15, folio 35.

Tierra de D. Juan Antonio Roper, no consta su situación. Hipoteca en 1838: libro 15, folio 64 vuelto.

Tierra de D. Francisco Segura, en Loma de Peña. Venta en 1839: libro 16, folio 11.

Huerta de D. Marcos García, en D. Eras de Urraba. Venta en 1839: libro 16, folio 11 vuelto.

Molino de Ramon Muñoz, en Gualentín. Venta en 1839: libro 16, folio 16 vuelto.

Haza de José Quñones Muñoz, en Bajo las Eras. Venta en 1839: libro 16, folio 19.

Parte de casa de Marcos García, en Santa Ana. Venta en 1839: libro 16, folio 26.

Tierra de José Rodríguez Valero, en Oyas. Venta en 1839: libro 16, folio 28.

Tierra de Marcos García, en Oyas. Venta en 1839: libro 16, folio 28 vuelto.

Parte de huerta de D. Marcos García, en Gualentín. Venta en 1839: libro 16, folio 42.

Parte de casa de D. Matías Segura, en Oyas. Venta en 1839: libro 16, folio 56 vuelto.

Huerta de Juan Gregorio Quñones, en Cuena. Venta en 1839: libro 16, folio 58.

Haza de José Gomez Alcalá, en Alcantarilla. Venta en 1840: libro 17, folio 21.

Tierra de Marcos García, en Cerrada. Venta en 1840: libro 17, folio 24 vuelto.

Huerta de Marcos García, en Torcal. Venta en 1840: libro 17, folio 24 vuelto.

Tierra de Marcos García, en Posturas. Venta en 1840: libro 17, folio 30.

Tierra de Marcos Rodríguez, en Chaleco. Venta en 1840: libro 17, folio 31 vuelto.

Casa de Antonio Quñones, en Santa Ana. Venta en 1841: libro 18, folio 7 vuelto.

Casa de Sebastian Muñoz, en Santa Ana. Venta en 1841: libro 18, folio 9.

Casa de José Guerrero, en calle del Plato. Venta en 1841: libro 18, folio 27 vuelto.

Casa de D. Fernando de Castro, en Plaza. Venta en 1842: libro 19, folio 8 vuelto.

Tierra de José Muñoz, no consta su situación. Venta en 1842: libro 19, folio 11.

Casa de Tomás Pérez, en Malla. Venta en 1842: libro 19, folio 23 vuelto.

Casa de Macario de Bustos, en Plaza. Venta en 1842: libro 19, folio 33.

Casa de Antonio Rodríguez, no consta su situación. Venta en 1843: libro 19, folio 46 vuelto.

Quinon de D. Francisco Segura, en Carasol. Venta en 1843: libro 20, folio 6 vuelto.

Casa de D. Francisco Segura, en Santa Ana. Venta en 1843: libro 20, folio 7.

Casa de Marcos Segura, en Barrio Alto. Permuta en 1840: libro 20, folio 7.

Huerta de Salvador Moreno, en Chareo. Venta en 1843: libro 20, folio 38.

Tierra de D. José Ruffo Rodríguez, en Gualentín. Venta en 1844: libro 21, folio 4 vuelto.

Cortijo y tierras de D. Matías Segura, en Hayas. Venta en 1844: libro 21, folio 9 vuelto.

Tierra de Francisco Burruzo, en Asomadilla. Venta en 1844: libro 21, folio 13 vuelto.

Huerta de Tomás Pérez, en Manco. Venta en 1844: libro 21, folio 24.

Casa de Antonio de Vargas, en Era alta. Venta en 1843: libro 21, folio 9 vuelto.

Tierra de Juan Pedro García, en Sitio Gomez. Venta en 1843: libro 21, folio 27 vuelto.

Tierra de Juan de Gomez y Gamez, no consta su situación. Venta en 1851: libro 1, folio 4.

Tierra de José Antonio Lara, no consta su situación. Venta en 1851: libro 1, folio 13.

Casa-posada de D. José Ruffo Rodríguez, en Corraillos. Venta en 1851: libro 1, folio 72.

Tierra de D. Trinidad García, en Páco Vela. Venta en 1853: libro 1, folio 77.

Tierra de D. Feliciano García, en Estrecho del Río. Venta en 1853: libro 1, folio 99.

Tierra de D. Sebastián Magaña, en Páco Vela. Venta en 1853: libro 1, folio 144.

Parte de casa de D. José Quñones, no consta su situación. Venta en 1854: libro 1, folio 400.

Molino de D. Matías Segura, en Torca. Venta en 1860: libro 10, folio 37.

Casa de D. Matías Segura, en Torca. Venta en 1860: libro 10, folio 37.

Casa de D. Matías Segura, en Torca. Venta en 1860: libro 10, folio 38.

Quinta parte de casa de Francisco Bustos Carmona, en Maderas. Venta en 1861: libro 10, folio 97.

Casa del Juzgado de Baza, no consta su situación. Embarco en 1862: libro 10, folio 34.

Tierra de dicha Colecturía, en Colecturía. Memoria en 1862: libro 10, folio 12 vuelto.

Tierra de Alonso Martínez, no consta su situación. Censo en 1862: libro 10, folio 34.

Tierra de Monjas de Quesada, no consta su situación. Censo en 1862: libro 10, folio 66 vuelto.

Haza de D. Manuel María Segura, en Payos. Venta en 1862: libro 10, folio 81.

Huerta de D. Manuel María Segura, en Gualentín. Venta en 1862: libro 10, folio 98.

Cortijo de D. Manuel María Segura en Gualentín. Venta en 1862: libro 10, folio 99.

Casa del Juzgado, no consta su situación. Embarco en 1862: libro 10, folio 123.

Casa del Juzgado, no consta su situación. Venta en 1862: libro 10, folio 123.

Parte de Escudaría de Doña María García. Venta en 1862: libro 10, folio 136.

Corral de Doña María García, en Catalina. Venta en 1862: libro 10, folio 144.

Olivar de Doña María Catalina, en Barranco. Venta en 1862: libro 10, folio 160.

Tierra de Doña María García, no consta su situación. Venta en 1862: libro 10, folio 171.

Olivar de Doña María García, en Pino. Venta en 1862: libro 10, folio 173.

Tierra de Doña María García, no consta su situación. Venta en 1862: libro 10, folio 173.

Agua sobrante de la fábrica parroquial, no consta su situación. Venta en 1862: libro 10, folio 184.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á recibir las, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1862.

2.ª También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por el mujer, el tutor ó curador y el mandatarario, aunque el marido sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto concierne así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Ojalá que no apareza en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 354 de la citada ley.

5.ª Los que despiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia, advirtiéndose que además de los defectos indicados, suelen adolecer de otros, cuales son: cifras, abreviaturas ó emiendadas que dan lugar á la duda, omisión de nombres, palabras ó conceptos, no expresarse en muchas inscripciones hipotecarias la obligación principal, que garantizan las fincas á que se refieren, no estar autorizadas por los C.º y si hubiese fallado á sus herederos, para que por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Cazorla 15 de Setiembre de 1863.—El Registrador.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmeneros, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Acedo García, Comisario que fué de Jerez de los Caballeros, y si hubiese fallado á sus herederos, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración principal, por sí ó por medio de persona que los represente, á satisfacer á la Hacienda los 27 escudos 912 milésimas por que aparece alcanzado en expediente que contra él se sigue por expedición de documentos de vigilancia correspondientes al año de 1847.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador principal en Badajoz á 13 de Enero de 1866.—Rafael Rodríguez Cea.—V.º B.º.—Alonso. 3772-1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Relación detallada de los débitos que hasta fin de 1850 aparecen contra varios Ayuntamientos y particulares por los conceptos que á continuación se expresan; y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno invitando á los deudores ó sus herederos para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presenten á satisfacerlos; en inteligencia de que podrá concederse la condonación del 70 por 100 así lo verifican, y de que trascurrido dicho término se procederá por la vía de apremio, valiéndose de todos los medios que las instrucciones determinan.

AGUARDIENTE Y LICORES.

Moron.—D. Francisco Martínez, arrendador del sobreprecio hasta fin de 1818, 214 escudos 336 milésimas.

MEDIO POR CIENTO DE SUCESIONES TRANSVERSAL Y HERENCIAS, MEJORES Y LEGADOS.

Sevilla.—La testamentaria de Doña Manuela Galan, por el 6 por 100 de un legado, 37 esc. 400 mil.

D. Manuel Torres y Cadura, por el 2 por 100 de un legado, 300 esc.

D. Diego García Gomez, por el legado que dejó su hermano D. José, 200 esc. 539 mil.

D. Manuel Gutiérrez, por el 10 por 100 del legado que hizo D. Manuel Martínez, 13 esc. 518 mil.

La testamentaria de D. Juan José Verdugo, por el 4 por 100, 49 esc. 398 mil.

D. Manuel y Doña Josefa Valontia y García, por la herencia de la referida, 94 esc. 800 mil.

Herederos de D. José Echenique, 417 esc. 174 mil.

Herederos de Doña Manuela Gil, 60 esc.

Doña Angela Mellado y otros, como legatarios de Don Antonio Pajares, 61 esc. 480 mil.

D. Manuel Pérez, por lo que heredó de su hermana Doña Teresa, 48 esc. 700 mil.

Doña María del Carmen Miranda, por el 10 por 100 de lo que heredó de Doña Angela de Moya, 444 escudos 830 mil.

D. Vicente del Prado y Lopez, como legatario de Doña María Concepción Dominguez, 80 esc.

Doña María Holgado, como legatario de D. Antonio Cabrera y Melo, 22 esc. 60 mil.

Doña Luisa Paulete, como legatario de Doña María Pavlote, 3 esc. 600 mil.

D. José García Calderon, como legatario de Doña Isabel González, 32 esc. 600 mil.

Doña Antonia Alvarez Liza, como heredera de Ramon Aoz de Siza, 824 esc. 400 mil.

INTERIOR.

MADRID.—La Monarquía visigoda, según el Fuero Juzgo es el título de una obra importantísima que el Sr. D. Fernando Corradi trata de publicar...

En general el territorio presenta una superficie llana, interrumpida solo de vez en cuando por colinas y montañas de poca elevación. Su exposición es al O. N. O., y las cordilleras del Atlas que atraviesan las provincias...

Agua.—El único río de la provincia de Albuja es el Tiesiñ, que naciendo al S. E. del Imperio pasa cerca de la ciudad de Marruecos, y después de haber recorrido una distancia de 330 kilómetros desemboca en el Océano...

Boques.—La falta de arbolado se hace notar en toda la provincia, como en la generalidad de los países musulmanes, cuyos habitantes sacrifican el porvenir á las necesidades del momento; y así cortan los árboles para sus usos domésticos...

Minerales.—La provincia de Albuja, como poco montañosa, es escasa en minerales, á pesar de que en su parte meridional se señalan como abundantes en hierro las montañas de Djebel-el-Jedid. En las demás provincias de Marruecos...

Agricultura; causas de su prostración.—La agricultura se encuentra en un estado deplorable, debido ante todo á la forma de Gobierno que desde muchos siglos tiene unido en la barbarie á este degradado país...

Estado sanitario.—Durante el mes de Enero continuaron los frios, las heladas y los vientos del primero y cuarto cuadrante; más desde que comenzó Febrero, habiendo cambiado los vientos al S. E. y al S. O., el temporal templó, poniéndose húmedo, revuelto y lluvioso...

VARIETADES.

MEMORIA SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBUJA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS).

Table with columns for 'LUGAR', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Includes data for Bilboa, Oviedo, Cornua, etc.

Saffi, confina por el N. con el Océano y la provincia de Ducebat por el S. con la Chejma; por el E. con la de Bled-el-Hamar...

Desaparición del numerario.—Otro de los efectos del fatal sistema de Gobierno de Marruecos es la desaparición del numerario, que dificilmente acumulan estos habitantes á fuerza de trabajos y privaciones por medio de los escasos recursos que les ofrecen la venta de los granos, lanas, aceites y ganados...

Moneda falsa.—Tampoco faltan en esta provincia falsos monederos que refunden la calderilla del tiempo de Muley-Solimán para convertirla en otra de menor tamaño y compuesta de zinc en su mayor parte. Hágase cargo de la importancia que se atribuye á este inmoral tráfico sabiendo que cierta persona de Saffi, mandaba no hace mucho tiempo traer moneda falsa de Mogador...

Financiaristas y urbanas.—Como la ilustración y el progreso asustan á la ignorancia, el europeo se va obligando á sostener una viva y prolongada lucha cuando trata de comprar algunas propiedades en este país. Con motivo de haberse propagado en Berberia la noticia de que se estaba formando en Londres una poderosa sociedad que trataba de comprar grandes extensiones de terrenos para el cultivo del algodón...

Personal administrativo.—Se halla administrada la provincia de Albuja por tres Caidis, un Baja y muchos Califas ó Subgobernadores. El personal de la Administración de justicia y culto se compone de los Caidis y Tolbas; y el del ramo de Hacienda, por solo en lo que se relaciona con las rentas de Aduanas, consumo, estanco del tabaco y recaudación de la inversión de las rentas de las mezquitas...

Los edictos municipales, que se expresan en gozan de las atribuciones siguientes: El Gobernador, llámese Baja ó Caid, administra como lo entiende su distrito, poniendo su principal contacto en entrase de la fortuna individual de sus subordinados á fin de poder hacer con seguridad las exacciones necesarias. Heine en sí atribuciones civiles y militares...

esta provincia les cuesta algo cara. En el interior sigue todo como en los más remotos tiempos.

Además de la moneda nacional, circulan por esta provincia las de monedas españolas, inglesas y francesas, que cada año son retiradas por los indios y reemplazadas por las que vienen á comprar la cosecha del año venidero.

Modo de transmitir la propiedad.—En este país raramente se conservan los títulos de propiedad de las fincas, lo cual, entre otras causas, podríamos muy bien atribuir al conocido principio de que todo el territorio pertenece al Sultan, siendo en consecuencia meros usufructuarios todos los súbditos. Este es el ancho campo ofrecido á la rapacidad de los Gobernadores que se apoderan de cuanto la excita, poniéndose á cubierto por medio de las facilidades que les dan sus leyes para inventar ó anular toda clase de derechos.

De este modo, la mala fe triunfa de las concesiones que á su pesar ha hecho el Gobierno marroquí en el último tratado con España. Afortunadamente que la severa y digna actitud de S. E. el Sr. Ministro residente de España en Tánger desconcierta en lo posible estos y otros muchos abusos, cuyas causas remontan á otros tiempos y deben hacerse desaparecer sin violencia á favor de la civilización.

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

de los presentes en enahallar y ganados de todas clases, le remiten fuertes sumas de dinero, y para sus mujeres ó hijos hermosas telas de seda, lana, oro y plata, que antiguamente eran fabricadas en el país; pero que en el día salen en su mayor parte de las manufacturas de la industria villa de Manresa, en el Principado de Cataluña, y son importadas principalmente por la Aduana de Tánger.

El Caid tiene á sus órdenes un número de Califas igual al de los aduares que comprende su distrito. En el campo son conocidos con el nombre de Chej, que aunque en reducida escala tienen las mismas facultades que sus Jefes.

El servicio de las Aduanas se halla confiado á dos Administradores que, acompañados de tres Adules, precisan la entrada y salida de las mercancías, cobran los derechos y se hallan al propio tiempo encargados de la administración de los bienes de las mezquitas, y de los impuestos de consumo y estanco de tabacos.

Los hebreos tienen su Administración de justicia aparte, que en Saffi se halla confiado á tres Rabinos. Las sentencias de estos son apelables ante el Caid. Si una de las partes pretiere entablar la demanda ó defenderse ante este último funcionario, tiene derecho á recusar á sus Juces naturales los Rabinos; pero en este caso es lanzado sobre él un anatema en virtud del cual todo el mundo evita su encuentro, y se halla excluido del trato de sus correligionarios, que le miran como renegado.

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

El Gobierno de Benomar es conocido con el nombre de Jantar, y se divide en seis distritos: Ujadrid, Seijda, Ujadrid, el Ghriyat, Tsemari y Ujad Irran, los cuales comprenden los siguientes aduares, que son los más notables:

Kabla de Muisatz. Uld-el-Hax-Cásem, Sidi Madani, Cossem-uld-Caddur, Ben-Tybit-Damin, El-baxis-Dilalá, Uld-el-Haz-Musa, Uld-el-Hax-Cásem, Siumi, Si Mohamud-ben-Dughrughri, Uld-ben-Caddur, Hax-el-Axemi, El Hax-el-Axemi-Id.

Kabla de El Isuín. Hamar-uld-el-Hax-el-Jalifa, El Hásemi-ben-el-Ghes-nani, Semdan-Jida, El Haxedi, Ben-el-Hax, Uld-baxdad, El Mámón, Uld-el-Sánarima, Emlarg-senjdidi, Ben Dajman, Uld-el-Djaini, El Hax-el-Mámón, El Hax-addequn, Hamet-ben-Djita.

Kabla de Ujadrid. Arijal-ben-Madi, Arijal-ben-Hamed-ben-hannu, Ali-ben-Dani-Id-Belamuxi, El Hax-Hamed-el-Hadi, Jaidi-ben-Ridaj, Hamo-uld-el-Frúndi, Jelar-uld-Fares, Smail, Sidi Mohammed Beni-Dris, Tami-ben-uld-Abd-Lexis, Táxer-uld-Abdelajis.

Kabla de Ujadrid. Ali-ben-Sadud, Amar-uld-Laorani, Abdal-lah-uld-Meloq, Aomar-ben-Aissa, Buxa-ben-el-Jej, Burga-el-Jadri, Bui, Chai-uld-Dajman, al Hax-Hamed-ben-Abdel-Kader, el Cáríe-uld-Caid, el Madani-uld-Axici, el Maki-ben-Kaidu-Id-Babbs, Fodid-uld-el-Málsie-uld-Jasen, Hida-ben-Mohammed Musa, Hamed-ben-Ali-uld-Ahi, Jeneida, Caddur-uld-Sel-Id, Mohammed-uld-el-Hax Cadur, Xania, Mohamed-ben-Aber, Mohamed-ben-Taxer Benomar, Mohamed-uld-Amar, Mohamed-ben-Hachi, Selmid, Taxer-ben-Judman, Tajani-uld-Záxor, Uld Lejendim, Omar-uld-el-Quidi, Hamida-uld-Tilari, Hammo-ben-Aixa-uld-el-Jars, Mohammed-uld-Táxer-ben-Abdulkader, Mohamed-ben-uld-Arjamur, Mohamed-ben-Cadur, Mohamed-uld-el-Fadmeim, Mohamed-uld-el-Hax-Hamed, Sidi Soliman-uld-Mohamed, Uld-ben-Abd-el-Kader, Tajni-uld-el-Hax-Tajani, Uld-don-Selimoni, Uld-Ali-uld-el-Cadi.

Kabla de Ujadrid. El Manzor-ben-Draidi, Ben Násar, Cásom-uld-Altari, Cásom la Bubi, el Mehayub Rguibi, el Hax Xilali-uld-Gligim, el Hax Mohamed-ben-Abdalla-ben-Id, el Maási-uld-buxaib, el Lemeri, Hamed-uld-el-Qasbi, Mohamed-ben-Cámel, Mohamed-ben-Scar, Násar-uld-el-Hax-Hamed, Sidi Ab-derjama Jjeni, Táxor-Mada, Hamed-ben-Isá, La Arbi-uld-Jarqui, Mamon-uld-Buxo, Mohamed-ben-Sajaf, Sidierni Emjajani, Sidi Seliman-uld-el-Jar-el-Mámon.

CATÁLOGO RAZONADO Y CRÍTICO DE LOS LIBROS, MEMORIAS Y PAPELES IMPRESOS Y MANUSCRITOS QUE SE TRATAN DE LAS PROVINCIAS DE EXTREMURA, MADRID, P. VICENTE BARRANTES. Consta de 330 páginas en 4.ª, impresas á dos columnas, en la imprenta de S. Rivadeneyra. Año 1863. Su precio 30 rs.

Diccionario de bibliografía agronómica y de toda clase de escritos relacionados con la agricultura. Su autor el Ilmo. Sr. D. Brúlio Anton Ramirez: consta la obra de 1.013 páginas á dos columnas, impresas como la anterior, habiendo sido ambas premiadas por la Biblioteca Nacional en la Junta pública celebrada el día 5 de Enero de 1863. Precio de esta última, 60 rs.

En la misma Biblioteca Nacional se hallan también de venta las obras siguientes, premiadas en los concursos anteriores.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España, por D. Tomás Muñoz y Romero.

La Botánica y los botánicos de la Península hispánico-lusitana; estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro.

Memoria descriptiva de los Códigos notables conservados en los Archivos eclesiásticos de España, por D. José María de Eiguren.

Catálogo bibliográfico y biográfico del letrado antiguo español, desde sus orígenes hasta mediados del siglo XVIII, por D. Cayetano Alberto de la Barrera y Leira.

Ensayo de una Biblioteca española de libros raros y curiosos, formado con los apuntes de D. Bartolomé José Gallardo. A los que comprenden de 12 á 30 ejemplares se les hará rebaja de 3 por 100, y de 10 por 100 á los que abonan de 30 en adelante.

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA EL AÑO 1863.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Bailly-Baillière, Durán, Cuesta, Peupart y Plaza, á los precios siguientes: Rústica 4 rs.; cartonejo 6 rs.; tela 8 rs.

LA UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las seis de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas.

Los que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social, 15 días antes de la reunión, las acciones que les den derecho para ello. El expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que lo acredite para su toma de razón.

Valladolid 29 de Enero de 1863.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. 4182

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Pontevedra. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 1.º de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.403 arrobas de trigo. 4.043 idem de harina. 9.912 idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,800 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, 1.672 fanegas.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Cuarto turno.—Norma. TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 122 de abono.—Turno par y segundo de tres.—La comedia en tres actos Sullivan.—La escuadrilla en un acto La familia del boicario.—El baile nuevo La maja de rumbero.